

RESOLUCION No. 123 -2021

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2021)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 015 - 2021 en contra de la señora MILLER AMPARO ERAZO ERAZO CC No. 36.980.248

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones emanadas de la Dirección General del ICBF Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF” y 2934 de 2009 Manual de Cobro Administrativo Coactivo y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2020 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el día 31 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala de Decisión Laboral Juzgamiento confirmó la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño el día 11 de 2021, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 5237831890001-2015-00073- 03 (068) instaurado por **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIDAD EMPRESARIAL**, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

Que con fecha 17 de noviembre de 2021, la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño liquidó las costas que deberán ser canceladas por la PARTE DEMANDANTE, en favor de la parte demandada, por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 605.684) MDA/CTE**.

Que con fechas 24 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.980.248, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021, en favor del ICBF.

Que con fecha 28 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.980.248, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) MDA/CTE**, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021, en favor del ICBF.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.248, por

haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 28 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra de la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.248, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021, en favor del ICBF, por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.248, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.980.248, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: BANCO BANCOLOMBIA No. 07479983277 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.980.248, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la que dentro del mismo término - 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.248, que contra la presente resolución no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.248, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.980.249, o quien haga sus veces, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF-Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte *RM*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Grupo Jurídico (Nariño)
CLASIFICADA




**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Grupo Jurídico (Nariño)
CLASIFICADA



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Grupo Jurídico (Nariño)
CLASIFICADA



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080